



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Simulación
DEMANDANTE	Justo Pastor Guarín Gómez
DEMANDADO	Guarín Vásquez S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2021 00065 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN**. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de rechazo.

PRIMERO: De acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se debe acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada al correo para notificaciones judiciales que para tal fin enuncia el certificado de existencia y representación de la demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda, así como lo referente a la inadmisión de la demanda.

Se advierte que la excepción contemplada en dicho artículo hace referencia a las medidas cautelares **previas**¹ y la solicitada es una cautela **simultánea** con el proceso.

SEGUNDO: Se debe aportar los anexos y pruebas documentales enunciadas en el escrito de demanda.

TERCERO: De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, los poderdantes deberán **presentar directamente** el poder especial conferido mediante mensaje de datos, e indicando la dirección del correo electrónico de

¹ Ver art. 298 del C. G. del P.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

su abogado inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para presumir su autenticidad, y reconocerle personería judicial al togado. O, en su defecto, se allegará el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se debe adosar al expediente el Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, ya que no obra como anexo al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2f109205caecd769fb6e813dd596f5a4fed64971db159d1eda138e804d2c8d**

Documento generado en 18/05/2021 03:36:15 PM